

los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, 12 de marzo de 1909.—*A. Aldasoro.—Dante Cusi.*

Es copia. México, 1° de abril de 1909.—El oficial mayor, *E. Martínez Baca.*

13 de marzo de 1909.

Patente 8,933.

Guillermo M. Seguín.—Procedimiento para elaborar cigarrillos de hoja de maíz y tabaco.

13 de marzo de 1909.

Patente 8,934.

Alfredo Palacios.—Procedimiento para obtener un abono oxidante aplicable á carbones, denominado «Ahorro de Carbones.»

13 de marzo de 1909.

Patente 8,935.

E. D. Carnahan.—Mejoras en conexiones para lámparas eléctricas.

13 de marzo de 1909.

Patente 8,936.

Henry Hay y Bruce Edward Tennent.—Precipitante para oro y procedimiento para hacerlo.

13 de marzo de 1909

Patente 8,937.

Gilbert E. Bailey y Archie Stevenson.—Procedimiento para la producción del bórax de compuestos nativos de boro.

13 de marzo de 1909.

Patente 8,938.

Alexander Tyrone Elliott y Albert Louis Miller.—Procedimiento para obtener metales de sus minerales.

13 de marzo de 1909.

Patente 8,939.

William Bachman Chisolm.—Mejoras en procedimientos y métodos para tratar madera

13 de marzo de 1909.

Expediente 9,564.

Cervecería Cuauhtémoc, S. A.—Aviso comercial «Bohemia,» «La Reina de las Cervezas Pálidas,» cervezas.

13 de marzo de 1909.

Expediente 9,565.

W. S. Sigler.—Marca «National

Royal Baking Powder,» levadura en polvo.

13 de marzo de 1909.

Expediente 9,566.

Chas Sinsheimer y Cía.—Marca «Ferro-Cerveza,» bebidas refrescantes.

13 de marzo de 1909

Expediente 9,570.

Compañía de Seguros «Alianza.»—Nombre comercial «Alianza,» seguros y préstamos.

15 de marzo de 1909

Patente 8,940.

Lavritz Rasmussen Skow.—Mejoras en bombas centrífugas.

15 de marzo de 1909.

Patente 8,941.

Francisco Padrós.—Mecanismo de secreto para cajas de caudales y otras.

15 de marzo de 1909.

Expediente 9,562.

L. Midy.—Marca «Piperazine Midy,» productos farmacéuticos.

15 de marzo de 1909

Expediente 9,563.

L. T. Piver y Cie.—Marca «Trefle Incarnat,» perfumería y jabonería.

16 de marzo de 1909.

Patente 8,943.

El Buen Tono, S. A.—Mejoras en máquinas de hacer cigarrillos en gargolados.

16 de marzo de 1909.

Patente 8,944.

Francisco Louvrier.—Hornoelectro-metalúrgico de refinación.

16 de marzo de 1909.

Patente 8,945.

Halfdan Hals.—Mejoras en aparatos automáticos para medir fluidos.

16 de marzo de 1909.

Patente 8,946.

Wilhelm Peukert.—Mejoras en aparatos para producir oscilaciones eléctricas de alta frecuencia.

16 de marzo de 1909.

Expediente 9,567.

Chalon hermanos.—Marca «Bitter du Lion. Triple Extra. Chalon Frères,» vinos y licores.

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de cuatrocientos setenta pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Bustillos, en la del Sr. Juan H. Hernández para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Bravo del Norte, en el Estado de Tamaulipas.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Juan H. Hernández, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en terrenos de la hacienda de Las Rusias, de su propiedad, hasta la cantidad de 1.500 litros de agua por segundo, como máximo, del río Bravo del Norte, en el distrito Norte del Estado de Tamaulipas, tomando el agua frente á la casa de la hacienda de Las Rusias, y en la inteligencia de que la concesión se da sin perjuicio de las obligaciones que pudieran traer más tarde los tratados con los Estados Unidos sobre distribución de aguas del citado río, y de que en ningún caso podrá construir obras que alteren el libre curso de sus aguas.

Art. 2° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la

promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaría.

Art. 3° Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 4° Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que

atraviase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Tamaulipas, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 6° El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$190.00 mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación desde la fecha en que debe principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7° El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9° Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10° Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la

secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13° Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14° Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 18° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20° El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, por medio del depósito de \$4,00.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México con fecha 13 de marzo y bajo certificado núm. 1,465, y el cual le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21° Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlos en los plazos fijados en los arts. 2° y 3°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos, sin permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 22° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracs. I, II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la frac. V, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25° El concesionario ó la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los

tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26° Las estampillas de este contrato, se pagarán por el concesionario.

México, 17 de marzo de 1909.—*Andrés Aldasoro.*—*Francisco Bustillo.*

Es copia. México, 3 de abril de 1909.—*A. Aldasoro.*

17 de marzo de 1909.

Patente 8,947.

Emilio Astié.—Aparato mecánico de anuncios automáticos.

17 de marzo de 1909.

Patente 8,948.

Bartolomew Julien y William Point.—Mejoras en la construcción de las paredes delanteras y posteriores de los carros de ferrocarril.

17 de marzo de 1909.

Patente 8,949.

Alberto A. Rodríguez.—Motor de

movimiento perpetuo y fuerza constante.

18 de marzo de 1909.

Patente 8,950.

W. Hommel.—Mejoras en hornos para metales volátiles.

18 de marzo de 1909.

Patente 8,951.

Alfred Henry Mc Neil.—Mejoras en alarmas eléctricas para incendios é indicadores térmicos.

18 de marzo de 1909.

Patente 8,952.

Ciriaco Riegas y Ricardo del Río.—Máquina «Multiplicador de Fuerza.»

18 de marzo de 1909.

Patente 8,953.

Hermann Pape.—Mejoras en un procedimiento para la preparación de óxido de zinc para el beneficio

18 de marzo de 1909.

Patente 8,954.

Franck J. Stuart.—Braguere.

18 de marzo de 1909.

Expediente 9,568.

Schnek y Kohnberger.—Marca para artículos de zapatería.

18 de marzo de 1909.

Expediente 9,569.

Schnek y Kohnberger.—Marca «S. y K.» artículos de zapatería.

18 de marzo de 1909.

Expediente 9,581

Grime, Natali y Co.—Marca «Brunswiga,» máquinas para calentar.

18 de marzo de 1909.

Expediente 9,573.

Pacific Salt Co. Ltd.—Marca «Carmen,» sal en sacos, envases, etcétera.

18 de marzo de 1909.

Expediente 9,574.

Pacific Salt Co. Ltd.—Marca «Carmen Island,» sal en sacos, envases, latas, etc.

19 de marzo de 1909.

Patente 8,955.

Giuseppe Mazzolini.—Aparato para cerrar las comunicaciones entre dos ambientes

20 de marzo de 1909.

Patente 8,956.

James Vernon Wasburne.—Enrolladores automáticos para cortinas.

20 de marzo de 1909

Patente 8,957.

Andrew Ennis.—Forros para los molinos de tubos para triturar minerales.

20 de marzo de 1909.

Patente 8,958.

Antonio Becerra Díaz y Francisco Restori.—Aparato calentador de agua para baños ú otros usos.

20 de marzo de 1909.

Patente 8,961.

Levis K. Davis.—Construcción de edificios.

20 de marzo de 1909.

Patente 8,962.

Pablo Salinas y Delgado.—Aparato ó caja metálica para coleccionar periódicos, depositar basuras y guardarlos útiles de riego y barrido.

20 de marzo de 1909.

Patente 8,963.

Charles W. Merrill.—Clasificadores de minerales.

20 de marzo de 1909.

Expediente 9,562.

Maurice Frings y Cie., Manufacture Parisienne des Cotons L. V.—Marca para tejidos de algodón, de hilo de oro, etc., etc.